



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 13
Diciembre 4 de 2015**

“Por el cual se actualiza y promulga el REGLAMENTO ESTUDIANTIL”

El CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES en uso de sus facultades legales otorgadas por sus Estatutos, y en especial las que le confiere el literal e) del Artículo 30 del Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES es una institución universitaria amparada mediante la Resolución 413 del 6 de febrero de 2007 y bajo la supervisión del Ministerio de Educación Nacional.

Que las modificaciones al actual Reglamento Estudiantil tienen como propósito hacer más racionales los procesos académicos en la Institución.

Que la redacción del nuevo texto fue estudiada y aprobada por el Consejo Académico en su reunión del 2 de diciembre de 2015 y lo recomienda para su aprobación, por parte del Consejo Superior.

Que el Consejo Superior de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES, en su autonomía universitaria, considera conveniente actualizar el presente Reglamento para hacer más eficientes los procesos de los compromisos financieros de los estudiantes con la Institución,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1º. APLICABILIDAD. El presente Reglamento es general y único y se aplica a toda persona que se matricule como estudiante regular o especial en todos los niveles y modalidades educativas que ofrece la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR - UNICUCES. Igual aplicabilidad tiene para los estudiantes matriculados en los programas establecidos en virtud de convenios, por extensión, a distancia, o por educación virtual.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 2º. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser respetadas sus creencias políticas, religiosas, de nacionalidad, raza y sexo.
- b) Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las opiniones de otros.
- c) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Cursar el programa de formación establecido, siempre y cuando éste se ofrezca en el período que presenta la solicitud de matrícula.
- e) Exigir el cumplimiento del desarrollo normal de los programas de las asignaturas que deben cursar según el calendario académico, y beneficiarse de las enseñanzas y la formación académica programada por la UNICUCES en sus diferentes programas de formación.
- f) Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos para su formación, siempre y cuando el estudiante esté debidamente matriculado y al día con sus compromisos académicos y financieros y se garanticen las condiciones del adecuado control de uso.
- g) Participar en las actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales, sociales y de bienestar universitario programadas para la comunidad estudiantil.
- h) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- i) Obtener respuestas oportunas cuando presente por escrito peticiones respetuosas ante las autoridades de la UNICUCES, siguiendo el conducto regular.
- j) Presentar descargos en los procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en este Reglamento.
- k) Conocer, al inicio de cada período académico, las condiciones de desarrollo y evaluación de las asignaturas integrantes del plan de estudios y recibir la asesoría que requieran.
- l) Ser evaluado en forma justa durante el proceso de formación y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el calendario académico.
- m) Ser atendido en sus reclamos sobre revisión de exámenes, notas y demás dentro de los períodos establecidos en el calendario institucional.
- n) Recibir certificación de su rendimiento académico y demás constancias que requiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- o) Participar en igualdad de condiciones de los estímulos y distinciones establecidos por la Institución.
- p) Los demás derechos que le sean concernientes al beneficio social del alumno.

ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley, con las normas legales y con los estatutos y reglamentos de UNICUCES
- b) Ajustar su conducta a las normas de la moral, disciplina, cultura y ética profesionales, manteniendo en alto el buen nombre de UNICUCES.
- c) Respetar los símbolos, las autoridades y la buena imagen de la UNICUCES.
- d) Dar trato respetuoso a todos los miembros de UNICUCES.
- e) Respetar a los demás en el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.
- f) Ser responsable en el uso del derecho de “libre expresión” y de utilización de los medios de comunicación institucional.
- g) Contribuir a preservar un medio ambiente sano y saludable y acatar las normas que la Institución tenga sobre el particular.
- h) Procurar que exista armonía y generar ideas que beneficien a la comunidad universitaria.
- i) Realizar el proceso de matrícula financiera y académica dentro de las fechas previstas en el calendario institucional, según las normas establecidas.
- j) Ser beneficiario de un servicio de salud contratado previamente.
- k) Estar informado de los horarios y programaciones relacionadas con su actividad académica.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- l) Asistir puntualmente a clases y a las prácticas que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
- m) Cumplir con las tareas, evaluaciones y obligaciones propias de cada programa académico en las fechas establecidas
- n) Ser estudiante activo, participante y principal responsable de su proceso de aprendizaje.
- o) Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la UNICUCES y de las entidades donde se realicen prácticas.
- p) Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la UNICUCES considere pertinente e informar oportunamente sobre su extravío.
- q) Representar dignamente a UNICUCES en los eventos externos en los que participe.
- r) Abstenerse de ingerir bebidas o alimentos dentro de los recintos cerrados tales como aulas, auditorios, bibliotecas, talleres, laboratorios, salas de cómputo y oficinas.
- s) Abstenerse de fumar, consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, así como portar armas en las instalaciones de la institución, zonas aledañas o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de la entidad.
- t) Abstenerse de impedir el acceso a las instalaciones de la institución y el desarrollo de las actividades institucionales.
- u) Actuar con respeto mutuo, en todas las actividades de la Institución.
- v) Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o juegos de azar dentro de las instalaciones de la UNICUCES.
- w) Abstenerse de sustraer el software de la UNICUCES, o instalar en los equipos de la institución software sin licencias.
- x) Responder por los daños causados a los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la UNICUCES y de las entidades donde se realicen prácticas.
- y) Los demás deberes que permitan el cumplimiento del presente Reglamento y todos aquellos que como integrante de la Institución, no estén descritos de manera específica.

ARTÍCULO 4º. INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES. Los estudiantes pueden presentar sus reclamaciones de índole académica a través del siguiente conducto regular:

- a) Docente que dicta la asignatura
- b) Director del programa al que pertenece
- c) Decano de la facultad
- d) Vicerrector Académico de UNICUCES
- e) Rector de UNICUCES
- f) Consejo Académico
- g) Consejo Superior.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5º. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de los programas académicos formales de la UNICUCES se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula (financiera y académica), previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. El estudiante debe cursar el respectivo semestre en el lugar y horario matriculado.

Parágrafo 2. El traslado hacia otras sedes, extensiones y horarios sólo puede ser posible con la autorización del Consejo Académico, de acuerdo a las normas de costos de matrículas que existan para dichos traslados.

Parágrafo 3. A todo estudiante se le expedirá un carné estudiantil. Este debe ser revalidado semestralmente, y le sirve para identificarse como estudiante de la Institución y utilizar los servicios institucionales de biblioteca, bienestar, etc., y para asistir en condiciones especiales a actos

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

auspiciados por la UNICUCES (Conferencias, eventos deportivos, etc.). Al retirarse temporal o definitivamente de la Institución, el estudiante está obligado a devolver el carné estudiantil.

ARTÍCULO 6°. CLASES DE ESTUDIANTES. La UNICUCES clasifica sus estudiantes en cualquiera de sus modalidades académicas, así: estudiantes regulares y estudiantes especiales.

ARTÍCULO 7°. ESTUDIANTE REGULAR. Es quien posee matrícula vigente (financiera y académica), en un período determinado y en un programa académico de cualquier modalidad, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por UNICUCES y no se encuentra bajo ninguna sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 8°. ESTUDIANTE ESPECIAL. Es quien solicita acceso condicionado a cursos regulares o de extensión, y no cumple con la totalidad de los requisitos de ingreso de un estudiante regular. Puede cursar como máximo dos (2) semestres en esta modalidad.

Parágrafo. Las asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas por estudiantes bajo esta clasificación, pueden ser acreditadas u homologadas según concepto del Consejo Académico, cuando el estudiante se convierta en estudiante regular.

ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por voluntad propia, el estudiante manifieste por escrito, su deseo de retirarse de la Institución. El estudiante debe encontrarse financieramente al día.
- b) Cuando haya culminado el programa académico correspondiente.
- c) Cuando no se haga uso del derecho de renovación de la matrícula (académica y financiera) dentro de los plazos establecidos.
- d) Cuando el estudiante retire o cancele todas las asignaturas del período académico en el cual se matriculó.
- e) Cuando se impongan sanciones disciplinarias de suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- f) Cuando por motivos de salud física, mental, riesgos de contagio y previo dictamen médico, se decida la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- g) Cuando el estudiante deba suspender sus estudios para atender el llamado al servicio militar.
- h) Las demás que a juicio del Consejo Superior y por recomendación del Consejo Académico, no estén contempladas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 10°. INSCRIPCIÓN. Es el acto por medio del cual el aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por UNICUCES.

Parágrafo. La inscripción no obliga a UNICUCES a la apertura de programas.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a ingresar a los programas de UNICUCES deben presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- b) Recibo de cancelación de los derechos de inscripción
- c) Fotocopia del documento de identidad

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- d) Cinco (5) fotografías tamaño 3x4 cm.
- e) Cumplir con las demás condiciones que la ley y los Estatutos de la Institución exijan.

Parágrafo 1. Los aspirantes a programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Certificado de Aprobación de Básica Secundaria
- b) Certificado médico vigente de buena salud

Parágrafo 2. Los aspirantes a programas Tecnológicos y Universitarios por ciclos propedéuticos y de currículo integrado, deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Resultado del Examen Saber 11
- b) Fotocopia autenticada del título de bachiller o el original del acta de grado
- c) Certificado médico vigente de buena salud

Parágrafo 3. Los aspirantes a programas Universitarios (por Ciclos Propedéuticos), deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Resultado del Examen Saber 11
- b) Fotocopia autenticada del título de bachiller o el original del acta de grado
- c) Fotocopia autenticada del título de tecnólogo o el original del acta de grado
- d) Certificado de calificaciones de los estudios tecnológicos
- e) Resultados del Examen Saber Pro de la Tecnología cursada
- f) Certificado de buena conducta de la institución de procedencia
- g) Certificado médico vigente sobre su estado de salud para desarrollar actividades en comunidad.

Parágrafo 4. Los aspirantes a programas de posgrado, deben presentar la siguiente documentación adicional:

- a) Fotocopia autenticada del título de pregrado o el original del acta de grado como profesional tecnológico o universitario, según el nivel del posgrado al que aspire ingresar
- b) Certificado de Calificaciones de los estudios profesionales, tecnológicos o universitarios, según el nivel del posgrado
- c) Certificado de Buena Conducta de la Institución de Procedencia
- d) Certificado médico vigente sobre su estado de salud para desarrollar actividades en comunidad

Parágrafo 5. Los títulos de bachiller o de profesional (tecnológico o universitario), obtenidos en el exterior deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo 6. Los aspirantes extranjeros deben acreditar su estatus legal en el país según los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia.

Parágrafo 7. El valor del derecho de inscripción no es reembolsable ni compensable en ningún caso.

ARTÍCULO 12°. SELECCIÓN. Es el proceso interno que la Institución aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a cualquier programa que ofrece UNICUCES. Corresponde al Comité de Admisiones, mediante acta, determinar los candidatos seleccionados como posibles aspirantes para cada período académico, de acuerdo con los cupos disponibles y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Pruebas Saber 11 o su equivalente
- b) Obtener resultado favorable en la entrevista, y en las demás pruebas que la sustituyan o complementen adecuadamente, a juicio del Comité de Admisiones.

Parágrafo. Las entrevistas las practican los Directores de Programa o los funcionarios designados.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13°. ADMISIÓN. Es el acto por el cual UNICUCES otorga al aspirante seleccionado, el derecho a matricularse como estudiante al programa académico para el cual se inscribió o al alternativo que permita la Institución.

Parágrafo. La UNICUCES se reserva el derecho de admisión de cualquier aspirante que no reúna alguno de los requisitos, en cuyo caso le serán devueltos los documentos personales.

ARTÍCULO 14° TIPOS DE ADMISIÓN. La admisión como estudiante de cualquier programa académico que ofrece la UNICUCES se hace mediante selección, transferencia o reingreso.

Parágrafo. La programación para solicitar y dar trámite a las solicitudes de reingreso y transferencias se establece en el calendario académico institucional.

ARTÍCULO 15°. TRANSFERENCIA. Es el proceso mediante el cual un aspirante puede ingresar a un programa de la UNICUCES, acredita las asignaturas equivalentes en contenidos, objetivos y créditos académicos que hayan sido cursadas y aprobadas en la UNICUCES, en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, o en una Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, legalmente reconocida por el Estado. La transferencia puede ser interna o externa.

Parágrafo 1. Solamente se pueden reconocer en transferencia externa, hasta el cincuenta por cincuenta (50%) de asignaturas o su equivalente en créditos académicos, del plan de estudios del programa académico al cual se aspira a ingresar.

Parágrafo 2. Los convenios de Cooperación Interinstitucional tienen un régimen especial de transferencias, bajo la directriz del Parágrafo 4. de este Artículo.

Parágrafo 3. El estudio de transferencia interna o externa de un aspirante se realiza por una sola vez, por cada programa al que aspire, al momento de su inscripción y su resultado es definitivo. Del resultado del estudio se deja constancia en un acta que se anexa con los documentos presentados por el aspirante.

Parágrafo 4. La UNICUCES homologa asignaturas en transferencia externa que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Calificaciones iguales o superiores a 4.0 (cuatro punto cero) y que no sean habilitadas
- b) Créditos académicos iguales o superiores a los vigentes en la UNICUCES
- c) Syllabus equivalentes en su contenido al 70% de los vigentes en la UNICUCES.

Parágrafo 5. La UNICUCES no acepta solicitudes de transferencia de candidatos que en el momento de solicitar este trámite, hayan cursado o finalizado estudios en un tiempo igual o superior a cinco (5) años.

Parágrafo 6. La UNICUCES no está obligada a aceptar transferencias a ningún programa, si no existe disponibilidad de cupos.

Parágrafo 7. Si la transferencia se hace desde una institución de educación extranjera, se deben anexar reconocimientos institucionales expedidos por las autoridades educativas del país de origen de la Institución, desde la cual se hace la transferencia.

Parágrafo 8. El costo para liquidación de asignaturas en transferencia, se regula por lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. El derecho de transferencia consagrado en la legislación educativa se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- b) Por solicitud del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa académico de otra Institución
- c) Por convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 17°. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL ESTUDIO DE TRANSFERENCIA. El aspirante que desee ingresar por transferencia debe:

- a) Presentar la documentación requerida en el Artículo 11° de este Reglamento.
- b) Enviar una comunicación escrita a la UNICUCES solicitando la transferencia.
- c) Presentar los certificados oficiales de calificaciones de los estudios realizados, expedidos por la Institución de origen, indicando la intensidad horaria y los créditos académicos.
- d) Presentar los syllabus de las asignaturas cursadas, expedidos por la Institución de origen, indicando la intensidad horaria y los créditos académicos.
- e) Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Institución de origen.
- f) Cancelar los derechos de estudio de transferencia.

Parágrafo 1. El acto de recibir la solicitud, no implica aceptación de la transferencia por parte de la UNICUCES.

Parágrafo 2. Sin excepción, todo estudio de transferencia conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización del estudio respectivo. Los pagos por derechos de estudio de transferencia no son reembolsables.

Parágrafo 3. La UNICUCES se reserva el derecho de admisión en transferencia a los estudiantes que hayan sido sancionados académica o disciplinariamente en la Institución de procedencia.

Parágrafo 4. El estudiante de transferencia interna (entre programas ofrecidos por la UNICUCES) debe estar a paz y salvo con las siguientes dependencias: Registro y Control Académico, Tesorería, Biblioteca y Recursos Informáticos.

ARTÍCULO 18°. REINGRESO. Es la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando se ha retirado voluntariamente de la Institución y que presenta dentro de los términos de inscripciones establecidos en el calendario institucional.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS PARA SOLICITAR REINGRESO. El estudiante que desee solicitar reingreso debe:

- a) Enviar una comunicación a la UNICUCES solicitando el reingreso.
- b) Estar a paz y salvo con las siguientes dependencias: Registro y Control Académico, Tesorería, Biblioteca y Recursos Informáticos.
- c) Acogerse al plan de estudios vigente al momento de solicitar el reingreso.

Parágrafo 1. La UNICUCES acepta el reingreso a aquellos estudiantes que se hayan retirado voluntariamente del programa que está cursando, por un tiempo menor o igual a cinco (5) años. En estos casos, el reingreso está condicionado a la cancelación de los derechos pecuniarios por matrícula vigente en el momento del reingreso y a la actualización curricular vigente del programa, de acuerdo al resultado de la homologación que se realice al momento de solicitar el reingreso.

Parágrafo 2. El estudiante que se retire voluntariamente de un programa por un período mayor a cinco (5) años y desee reingresar al mismo, o a otro programa de la Institución, debe reiniciar sus estudios en el primer semestre del programa seleccionado y no se hace homologación de los estudios cursados.

Parágrafo 3. El recibo de la solicitud, no implica la aceptación del reingreso por parte de la UNICUCES.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Parágrafo 4. Los estudiantes que matriculen materias por reingreso, su liquidación se regula por los valores de los derechos pecuniarios por matrícula, vigentes en el momento del reingreso, y dispuestos en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA Y LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 20°. MATRÍCULA. Es el acto voluntario mediante el cual la persona admitida por primera vez adquiere, y el estudiante antiguo renueva su calidad de estudiante y como tal, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la UNICUCES. La matrícula comprende:

- a) Matrícula Financiera: Pago de los derechos pecuniarios del servicio educativo, y
- b) Matrícula Académica: Registro académico de las asignaturas.

Al registrar las asignaturas en el SIAA (Sistema Integrado Académico Administrativo), el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y financieros en el tiempo que para ello señala la UNICUCES. La matrícula debe renovarse para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario respectivo.

Parágrafo 1. La UNICUCES puede conceder plazo hasta por un (1) semestre para la presentación de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 11°. Se exceptúan los obligatorios según la norma o ley del Estado.

Parágrafo 2. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la UNICUCES.

Parágrafo 3. Ninguna persona puede asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la UNICUCES. Debe abstenerse de asistir a clases y no serán validadas las calificaciones que irregularmente haya obtenido.

ARTÍCULO 21°. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria, extemporánea o condicional.

- a) Ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos oficiales establecidos para el efecto.
- b) Extraordinaria es la que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de acuerdo con el calendario académico establecido por la Institución. Esta matrícula tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- c) Extemporánea es la que se realiza en las dos primeras semanas de clase. Requiere autorización del Vicerrector Administrativo y tiene un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.
- d) Condicional es aquella que se causa cuando hay sanción por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se aplica durante el período académico en que el estudiante cometió la falta y en el siguiente en el cual se matricule.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente. Quien no cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, no será considerado como estudiante de la UNICUCES, aunque haya tenido matrícula anteriormente.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 23°. MODIFICACIÓN DE LA MATRÍCULA. El estudiante puede modificar su matrícula (adicionar o cancelar asignaturas) dentro de las tres (3) primeras semanas de clase, de acuerdo con el calendario académico.

Parágrafo 1. Pasado el período de cancelación o adición de asignaturas, el estudiante asume la responsabilidad de cursar todas las asignaturas matriculadas.

Parágrafo 2. Las materias a las cuales no asiste, sin haber procedido a la cancelación oficial, se consideran perdidas por faltas de asistencia y tienen una calificación de cero punto cero (0.0), forman parte del promedio semestral y quedan consignadas en el Registro de Estudios.

ARTÍCULO 24°. CANCELACIÓN (RETIRO) O ADICIÓN (INCLUSIÓN) DE ASIGNATURAS. El estudiante puede modificar la matrícula cancelando o adicionando una o varias asignaturas registradas o no en el proceso inicial de la matrícula, con la autorización de Registro y Control Académico, siempre y cuando se cumplan los requisitos para poder cursar estas asignaturas (disponibilidad de horarios y cumplimiento de pre y co-requisitos, si los hay).

Parágrafo 1. Las asignaturas matriculadas para repetición no pueden ser canceladas ni por cruce de horarios, ni por bajo desempeño académico y tienen que ser cursadas de manera obligatoria en ese período académico. ...Ver Parágrafo 1. del Artículo 34°...

Parágrafo 2. El retiro o cancelación de asignaturas no tiene efectos financieros, cuando se autorizan después del período ordinario de cancelación (retiro) o adición (inclusión). Tampoco tiene derecho a devolución de dinero de la matrícula por la cancelación de asignaturas por bajo desempeño académico. ... Ver Artículo 26°...

ARTÍCULO 25°. CANCELACIÓN DE OFICIO DE ASIGNATURAS. La Secretaria General cancela de oficio, las asignaturas matriculadas por los estudiantes si éstas no cumplen con la aprobación de los correspondientes pre-requisitos, o si presentan cruces de horarios. Estas cancelaciones se pueden hacer por la Secretaría General en cualquier momento del semestre e independiente del rendimiento obtenido en las mismas y no ocasionan devolución de dineros por concepto de matrícula financiera. La oficina de Registro y Control Académico comunica por escrito al estudiante sobre la cancelación de oficio, y al Director del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 26°. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS POR BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO. Con base en los resultados académicos iniciales obtenidos por el estudiante, éste puede tomar la decisión de cancelar asignaturas hasta dos (2) semanas calendario después de la fecha de finalización de las primeras evaluaciones parciales. Esta decisión se presenta por escrito y es irreversible.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas por bajo desempeño académico no tiene efectos financieros a favor del estudiante.

Parágrafo 2. Las asignaturas en repetición no pueden ser canceladas por bajo desempeño académico.

ARTÍCULO 27°. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA MATRÍCULA. Se entiende por cancelación voluntaria de la matrícula, la interrupción protocolizada de todas las asignaturas de un período académico.

Parágrafo 1. El estudiante puede voluntariamente solicitar por escrito, la cancelación total de su matrícula académica, antes de realizarse la primera evaluación parcial sin que le aparezca registro de

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

calificaciones en su hoja de vida académica. Pasado este período, el estudiante puede cancelar su matrícula, únicamente con la autorización del Consejo Académico.

Parágrafo 2. Al cancelar la matrícula el estudiante, solicita la devolución de sus documentos y debe estar a paz y salvo con tesorería, biblioteca, recursos informáticos y bienestar institucional. También debe devolver el carné estudiantil.

Parágrafo 3. Al cancelar la matrícula, se revisa el Reglamento Financiero para verificar si el estudiante tiene derecho a retribución financiera, con base en la fecha de solicitud de cancelación de matrícula.

ARTÍCULO 28°. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS. La UNICUCES puede devolver o reembolsar parte del costo cancelado por el estudiante por derechos pecuniarios de matrícula, de acuerdo a las normas estipuladas en el Reglamento de Matrícula Financiera.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 29°. CARGA ACADÉMICA. Para calcular la carga académica semestral de un estudiante de la UNICUCES, se utiliza el sistema de créditos académicos en los términos previstos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30°. CRÉDITO ACADÉMICO, DEFINICIÓN. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios establecido que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 31°. CRÉDITO ACADÉMICO, EQUIVALENCIA. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios, otros) y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (consultas, lecturas, preparación de trabajos, otros).

ARTÍCULO 32°. CRÉDITO ACADÉMICO, REGISTRO DE ASIGNATURAS TOTALES. En el plan de estudios de cada programa se expresa la distribución de créditos por asignaturas, por áreas y créditos totales. Cada semestre académico tiene señalado en el programa de estudios un número fijo de créditos académicos, y ésta es la máxima carga académica autorizada.

Parágrafo 1. Los estudiantes que cursan asignaturas en diferentes semestres, pueden matricular máximo 18 créditos académicos semestrales, determinados éstos por las correspondientes asignaturas que cursa. El costo de la matrícula financiera se liquida según lo determina el Reglamento de Matrícula Financiera.

Parágrafo 2. Cuando al estudiante, por modificación de la matrícula, se le autorice cursar un número mayor de créditos a los que tiene derecho, debe cancelar el valor adicional de estos créditos, según lo establece el Reglamento de Matrícula Financiera.

ARTÍCULO 33°. MATRÍCULA ACADÉMICA EN EL PRIMER SEMESTRE. La matrícula en el primer semestre en cualquier programa académico de pregrado le exige al estudiante cursar todos los

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

créditos programados en el plan de estudios para este nivel. Los estudiantes que ingresen por transferencia o reingreso, deben cursar las asignaturas pendientes en orden ascendente, desde el primer semestre.

Parágrafo 1. Los pagos por derechos pecuniarios de matrícula no son reembolsables, salvo los casos expuestos en el Artículo 28° de este Reglamento.

Parágrafo 2. La UNICUCES no está obligada a abrir un curso en donde la población sea inferior a 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 34°. MATRÍCULA ACADÉMICA A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE. Cada semestre académico tiene señalado en el programa de estudios un número fijo de créditos y ésta es la única carga académica autorizada. Cuando al estudiante se le pueda autorizar un número mayor o menor de créditos puede concertar con el Director de Programa o a quien corresponda, el número de créditos a cursar durante el período académico respectivo, sujetándose a las exigencias académicas, horarios y costos establecidos.

Parágrafo 1. Cuando deban repetirse asignaturas, éstas se cursan únicamente en el período académico siguiente.

Parágrafo 2. El cambio de horario académico debe ser solicitado por escrito y sólo se concede una vez por semestre y por causas justificadas.

Parágrafo 3. Se autoriza cruce de horarios, por una (1) hora únicamente, en solo una (1) de las asignaturas que se vayan a cursar, y que tenga una intensidad horaria semanal mayor o igual a tres (3) horas.

Parágrafo 4. Los valores pecuniarios de las matrículas anteriores están definidos por el Reglamento de Matrícula Financiera.

Parágrafo 5. La UNICUCES no está obligada a abrir un curso en donde la población sea menor de 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 35°. INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS. Un estudiante no puede matricular una asignatura cuando presente cruce de horarios mayor o igual a dos (2) horas con otra asignatura. En caso de registrar asignaturas con incompatibilidad horaria, la Secretaría General aplica el Artículo 25° de este Reglamento, Cancelando de Oficio la asignatura del semestre superior.

ARTÍCULO 36°. IDENTIFICACIÓN DEL SEMESTRE MATRICULADO. Para efectos de ubicación en un semestre académico del programa, el estudiante figura matriculado en el semestre donde tome el mayor número de créditos. El estudiante que tome igual número de créditos de dos semestres del mismo programa, figura matriculado en el semestre inferior. En la matrícula consta las asignaturas con los créditos que el estudiante debe cursar en el respectivo período.

ARTÍCULO 37°. CURSOS ACADÉMICOS, CLASIFICACIÓN. El curso es un elemento de programación académica con el fin de organizar el desarrollo de una asignatura, durante el período académico correspondiente. Las asignaturas pueden ser:

- a) Teórico-Prácticas: Son aquellas que llevan un proceso de formación en el cual se combina la teoría con la práctica. Pueden ser habilitables o validables.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- b) Prácticas: Son aquellas que llevan un proceso de formación eminentemente experimental o práctico. No son habilitables ni validables, salvo en los casos de validación por conocimientos.

Los cursos se clasifican en Regulares, de Verano, Paralelos y Dirigidos.

Parágrafo 1. Los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos que se ofrecen como alternativa para nivelación académica de los estudiantes, son aprobados por el Consejo Académico o la Autoridad Académica competente, y tienen sólo una calificación al final de los mismos. La nota definitiva obtenida debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) para su aprobación. Estos cursos no tienen exámenes supletorios, ni son habilitables, ni son validables.

Parágrafo 2. La calificación de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos se obtiene del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período del curso (talleres, quizes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios).

Parágrafo 3. Los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no pueden ser cancelados académicamente por los estudiantes, después de iniciados.

Parágrafo 4. Los derechos pecuniarios de matrícula de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no son reembolsables ni compensables en ningún caso.

Parágrafo 5. El número mínimo de estudiantes para la apertura de los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos será determinado de acuerdo a cada caso particular.

Parágrafo 6. La inscripción a los cursos de Verano, Paralelos y Dirigidos no obliga a la UNICUCES a la apertura de éstos.

ARTÍCULO 38°. CURSOS REGULARES. Son los cursos que la UNICUCES desarrolla dentro de la programación regular del período académico.

Parágrafo. La UNICUCES no está obligada a abrir un curso regular en donde la población sea menor de 18 estudiantes, tal como lo determina el Acuerdo N° 15 del 17 de diciembre de 2007 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 39°. CURSOS DE VERANO. Son cursos que se realizan en los períodos de vacaciones semestrales, cubriendo el programa respectivo, y con asistencia a la totalidad de las horas programadas.

ARTÍCULO 40°. CURSOS PARALELOS. Son cursos adicionales que se realizan de manera simultánea con la programación regular de un período académico, cubriendo el programa respectivo y con asistencia a la totalidad de las horas programadas.

ARTÍCULO 41°. CURSOS DIRIGIDOS. Son cursos con una orientación pedagógica personalizada que permiten desarrollar a un pequeño grupo de estudiantes, una (1) o máximo dos (2) asignaturas teóricas o teórico-prácticas. Se dictan durante un período académico igual al de un curso regular, cubriendo el programa respectivo, y con asistencia a un determinado número de sesiones de consulta con el tutor asignado, quien elabora el programa de actividades teniendo en cuenta que el 20% de ellas son de carácter presencial y el 80% restante se ejecuta por el estudiante de manera independiente, a través de talleres, lecturas, trabajos de investigación y educación virtual.

Parágrafo. Se autoriza la programación de cursos dirigidos en los siguientes casos:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a) Por cambio de pensum
- b) Cuando no existe el nivel al cual pertenece la asignatura
- c) Cuando no se ha programado la asignatura en el periodo respectivo
- d) En casos especiales de estudiantes que sólo tienen por cursar una (1) asignatura del plan de estudios respectivo, y que por aspectos laborales o de ubicación geográfica, no pueden asistir regularmente a las clases.

ARTÍCULO 42°. EVALUACIONES ACADÉMICAS. La UNICUCES realiza evaluaciones orientadas a valorar los conocimientos, competencias, destrezas, habilidades y logros académicos, las cuales tienen la siguiente naturaleza:

- a) Evaluaciones Parciales
- b) Evaluación Final
- c) Supletorios
- d) Habilitaciones
- e) Validaciones
- f) Preparatorios

Parágrafo. Para que un estudiante tenga derecho a ser evaluado, debe estar matriculado académica y financieramente.

ARTÍCULO 43°. EVALUACIONES PARCIALES. Son el conjunto de dos (2) evaluaciones acumulativas, desarrolladas durante el semestre, con el fin de medir el grado de avance en el logro de los objetivos de cada asignatura. La primera evaluación parcial evalúa los temas desarrollados desde el primer día de clases hasta la fecha de la evaluación. La segunda evaluación parcial evalúa los temas desarrollados desde el primer día de clases hasta la fecha de la evaluación.

Parágrafo 1. La calificación de cada evaluación parcial de las asignaturas teórico-prácticas se obtiene de la siguiente forma: Un 70% correspondiente a una evaluación parcial escrita, programado en el calendario institucional y definida para cada asignatura; el 30% restante se obtiene de una combinación de dos o más talleres, quizzes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios para alcanzar las competencias.

Parágrafo 2. La calificación de cada evaluación parcial de las asignaturas prácticas se obtiene del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período respectivo (talleres, quizzes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios).

Parágrafo 3. Los docentes deben entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales a más tardar tres (3) días hábiles después de su presentación.

Parágrafo 4. Los docentes deben entregar en Registro y Control Académico los resultados de las evaluaciones parciales en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.

Parágrafo 5. Ningún docente puede modificar o convenir con los estudiantes el cambio de los porcentajes asignados en este artículo.

ARTÍCULO 44°. EVALUACIÓN FINAL. Es el conjunto de evaluaciones sobre el contenido total del programa desarrollado desde el primer día de clases hasta la fecha de la evaluación final, que se efectúa por cada asignatura para los conocimientos y competencias adquiridos por el estudiante durante el período académico.

Parágrafo 1. La calificación de la evaluación final de las asignaturas teórico-prácticas se obtiene de la siguiente forma: Un 70% correspondiente a una evaluación final escrita, programado en el calendario

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

institucional y definido para cada asignatura; el 30% restante se obtiene mediante la realización de otras actividades académicas programadas por el docente.

Parágrafo 2. La calificación de la evaluación final de las asignaturas prácticas se obtiene del promedio aritmético de las calificaciones que obtenga mediante las técnicas de evaluación diseñadas para la asignatura respectiva durante el período respectivo (talleres, quizzes, trabajos, exposiciones u otros mecanismos de evaluación que el docente considere suficientes y necesarios). Estas asignaturas no tienen programación de evaluaciones dentro de la programación de las evaluaciones parciales y finales.

Parágrafo 3. Ningún docente puede modificar o convenir con los estudiantes el cambio de los porcentajes asignados en este artículo.

Parágrafo 4. Los docentes deben entregar en la oficina de Registro y Control Académico en las fechas establecidas en el Calendario Institucional, los resultados de las evaluaciones finales, junto con los trabajos y exámenes escritos, pruebas que esta dependencia está obligada a conservar por 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión. Pasada esta fecha, las anteriores pruebas se destruirán y la UNICUCES no responderá por posibles reclamos.

ARTÍCULO 45°. SUPLETORIOS. Son las evaluaciones que reemplazan la evaluación parcial escrita o evaluación final escrita que el estudiante no pudo presentar oportunamente. Será autorizado por la Dirección de Registro y Control Académico, previa solicitud escrita del estudiante, acompañada de los soportes correspondientes, donde justifique la causa que motivó su ausencia. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante debe cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. La solicitud del supletorio no implica la aprobación para la presentación de dicha evaluación.

Parágrafo 2. Se programa solamente una fecha en el semestre para supletorios de evaluaciones parciales y otra fecha para supletorios de evaluaciones finales, fechas establecidas en el calendario institucional.

Parágrafo 3. Solo se puede presentar un (1) supletorio de evaluaciones parciales por asignatura durante el semestre. En caso que el estudiante no haya presentado ninguna de las dos evaluaciones parciales, debe presentar la segunda evaluación parcial. La primera evaluación tiene como calificación el resultado del 30% de las otras actividades académicas.

Parágrafo 4. La no continuidad de estudios por cualquier motivo, genera pérdida de derechos para la presentación de exámenes supletorios.

Parágrafo 5. El estudiante que deje de presentar una evaluación de carácter supletorio en la fecha fijada, pierde el derecho que había adquirido y será calificado con cero punto cero (0.0), salvo casos en los cuales justifique plenamente su ausencia por escrito y su presentación sea aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 6. La forma en que se realizan las evaluaciones supletorias, parciales o finales, así como su grado de exigencia, debe ser igual a la de las evaluaciones regulares con que se evaluó la correspondiente asignatura.

Parágrafo 7. Para presentar evaluaciones supletorias, el estudiante debe estar a paz y salvo con los derechos pecuniarios. ...Ver Reglamento de la Matrícula Financiera...

Parágrafo 8. Sin excepción, toda evaluación supletoria conlleva el pago de los derechos correspondientes antes de la realización de la evaluación.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Parágrafo 9. Los pagos por derechos pecuniarios de evaluaciones supletorias no son reembolsables.

ARTÍCULO 46°. HABILITACIÓN. Es la evaluación que puede presentar el estudiante por una sola vez, hasta en dos (2) asignaturas en cada período académico, cuando la nota definitiva de esa(s) asignatura(s) esté entre dos punto tres (2.3) y dos punto nueve (2.9). La evaluación tiene como fin valorar la totalidad de las competencias que no fueron alcanzadas en el curso regular, y que mediante trabajo independiente del estudiante, se espera sean alcanzadas. Esta evaluación es de carácter opcional por parte del estudiante.

Parágrafo 1. La evaluación de habilitación no se aplica para las asignaturas cuyo contenido y seguimiento sean eminentemente prácticas.

Parágrafo 2. Para presentar evaluaciones supletorias, el estudiante debe estar a paz y salvo con los compromisos financieros. ...Ver Reglamento de la Matrícula Financiera...

Parágrafo 3. Sin excepción toda evaluación de habilitación conlleva el pago de los derechos pecuniarios correspondientes antes de la realización de la evaluación, sean éstas ordinarias o extraordinarias, según sea el caso. Los pagos por derechos pecuniarios de habilitación no son reembolsables.

Parágrafo 4. Las evaluaciones de habilitación se realizan mediante programación especial en las fechas establecidas en el Calendario Institucional anual.

Parágrafo 5. El cuestionario para las evaluaciones de habilitación comprende la totalidad de los temas de la asignatura cursada en el periodo académico.

Parágrafo 6. La calificación aprobatoria en esta prueba es de tres cero (3.0) o más; quien pierda la habilitación debe repetir la asignatura en el siguiente período académico; no existen habilitaciones de asignaturas reprobadas en habilitación.

Parágrafo 7. Las notas obtenidas en las pruebas de habilitación reemplazan las notas definitivas con la salvedad que para la obtención de los promedios académicos semestrales, no se tienen en cuenta las notas de habilitación.

Parágrafo 8. Las evaluaciones de habilitación deben entregarse en la oficina de Registro y Control Académico, que está obligada a conservar estas pruebas por un tiempo de 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión, pasados los cuales éstos se destruyen y la UNICUCES no responde por posibles reclamos.

Parágrafo 9. Si el estudiante no presenta las habilitaciones en la fecha establecida en el calendario institucional anual, y certifica con causa justa su ausencia, tiene una nueva oportunidad dentro de la programación extraordinaria del cierre académico del semestre respectivo. Pasado este plazo, debe repetir la(s) asignatura(s) en el siguiente periodo académico y la(s) nota(s) definitiva(s) no será(n) modificada(s).

ARTÍCULO 47°. VALIDACIÓN. Es la evaluación que se practica al estudiante para resolver situaciones académicas especiales de asignaturas que están matriculadas. La validación puede ser autorizada por una sola vez, por el Consejo Académico, previa solicitud escrita del estudiante para los siguientes casos:

- a) Validación por transferencia. Es la evaluación escrita que se realiza a quienes soliciten admisión por transferencia, cuando a juicio del Director del Programa respectivo, los estudios cursados sean menores en créditos y contenidos a los que desarrolla la UNICUCES.
- b) Validación por modificación del plan estudios. Es la evaluación escrita que se realiza cuando por razón de modificación en el plan de estudios, no se vuelven a ofrecer asignaturas que el estudiante ha reprobado en el programa al cual inicialmente estuvo matriculado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- c) Validación por conocimientos. Es la evaluación escrita que se realiza para comprobar la idoneidad de conocimientos y competencias adquiridas de una asignatura matriculada académica y financieramente que no ha cursado y que debería cursar, y para la cual el aspirante presume que se encuentra preparado adjuntando certificados de los cursos realizados o certificados de experiencia laboral y empresarial, con el número de años de práctica en la asignatura donde se solicita la validación, si son necesarios.

Parágrafo 1. La evaluación de validación abarca todo el programa analítico de la asignatura que la UNICUCES tiene vigente en el momento de la solicitud; se debe presentar en dos evaluaciones calificadas por el profesor que realiza la prueba y por otro docente nombrado por el Director del respectivo programa académico, y la calificación definitiva es el promedio de las mismas.

Parágrafo 2. No se permite la validación de asignaturas cursadas y reprobadas, salvo en el caso de Validación por modificación del plan de estudios.

Parágrafo 3. La calificación aprobatoria en la Validación es de tres punto ocho (3.8) o más. La validación no es habilitable; en caso de perder la evaluación, el estudiante debe cursar la asignatura en el período académico siguiente en calidad de repetición. Una asignatura no puede ser validada más de una vez.

Parágrafo 4. Las evaluaciones de validación son elaboradas por el profesor designado por la Dirección de programa académico correspondiente.

Parágrafo 5. Cada programa académico debe establecer las asignaturas cuya naturaleza puede ser evaluable mediante Validación. Solamente se puede validar hasta el 25% de las asignaturas integrantes del plan de estudios.

Parágrafo 6. Para presentar evaluaciones de validación, el estudiante debe estar a paz y salvo con los compromisos financieros. ...Ver Reglamento de la Matrícula Financiera...

Parágrafo 7. Las evaluaciones de validación se realizan mediante programación especial en las fechas establecidas en el Calendario Institucional anual.

Parágrafo 8. Sin excepción toda evaluación de validación conlleva el pago de los derechos pecuniarios correspondientes antes de la realización de las evaluaciones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, según sea el caso. Los pagos por derechos pecuniarios de validación no son reembolsables.

Parágrafo 9. Las evaluaciones de validación deben entregarse en la oficina de Registro y Control Académico, que está obligada a conservar estas pruebas por un tiempo de 60 días, para atender posteriores solicitudes de revisión, pasados los cuales éstos se destruyen y la UNICUCES no responde por posibles reclamos.

Parágrafo 10. Si el estudiante no presenta la(s) validación(es) en la fecha establecida en el calendario institucional anual, y certifica con causa justa su ausencia, tiene una nueva oportunidad dentro de la programación extraordinaria del cierre académico del semestre respectivo. Pasado este plazo, debe repetir la(s) asignatura(s) en el siguiente período académico y la(s) nota(s) definitiva(s) no es (son) modificada(s).

ARTÍCULO 48°. PREPARATORIOS. Es la evaluación oral que el egresado presenta ante un jurado designado por el respectivo Director de programa académico, conformado por éste y máximo dos docentes vinculados al Plan de estudios respectivo. Se busca acreditar el conocimiento evaluando las asignaturas correspondientes a las diferentes áreas de grado, para cumplir con una de las modalidades de grado establecidas en el Artículo 93° de este Reglamento.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 49°. FRAUDE EN UNA EVALUACIÓN. Se establece que se comete fraude en una evaluación cuando se presenta al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Comprobación o intento de trampa durante la evaluación de manera física, medio electrónico o medio informático
- b) Suplantación o falsificación en su presentación
- c) Adulteración de la calificación asignada a la evaluación
- d) Plagio comprobado.

Parágrafo 1. Si un estudiante se niega a la presentación de una evaluación después de recibir el cuestionario se considerará una falta disciplinaria y será calificada con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. La negación a la presentación de algún tipo de evaluación sin causa justa por un grupo de estudiantes se considera una falta disciplinaria y es calificada con cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. El fraude en una evaluación es considerado como "falta disciplinaria".

El docente informa por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, en donde se deja constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante y en los registros académicos respectivos. Una vez demostrada la falta, el Consejo Académico aplica la sanción académica y disciplinaria que corresponda y la nota que se impondrá en la evaluación respectiva será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 50°. CALIFICACIONES. El sistema de calificaciones que la UNICUCES adopta para evaluar el proceso académico, en cualquiera de sus momentos, es de carácter cuantitativo.

ARTÍCULO 51°. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA. Se entiende por calificación cuantitativa el resultado numérico de las diferentes evaluaciones. La escala de calificaciones comprende un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). El sistema de calificaciones cuantitativo que expresa el rendimiento del estudiante es el siguiente:

- a) Reprobado: Menos de tres punto cero (3.0)
- b) Nota Aprobatoria igual o superior a tres punto cero (3.0) para cada asignatura al final de cada período académico, evaluaciones de habilitación y cualquier otra actividad a evaluar.
- c) Nota Aprobatoria igual o superior a tres punto cinco (3.5) para cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos.
- d) Nota Aprobatoria igual o superior a tres punto ocho (3.8) para evaluaciones de validación.
- e) Nota Aprobatoria igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) para áreas de grado, únicamente en las modalidades de Formación Tecnológica y Universitaria por currículo integrado.

Parágrafo 1. La calificación cuantitativa se aplica a las pruebas definidas en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 42° de este Reglamento.

Parágrafo 2. Las calificaciones se expresan en unidades y décimas. Cuando los cálculos de notas definitivas del semestre resultaren con centésimas, éstas se aproximan por exceso si el valor es igual o mayor a cinco; o se aproximan por defecto, si el valor es menor a cinco. La aproximación no aplica para estudio de Promedios en Áreas de Grado de las modalidades de formación Tecnológica y Universitaria por currículo integrado.

Parágrafo 3. El sistema de calificaciones que expresa el logro de los objetivos y las competencias alcanzadas por el estudiante en la sustentación y evaluación del trabajo de grado, es:

- a) **APROBADO** cuando el concepto del jurado evaluador es favorable y unánime con respecto a la prueba que se evalúa, a la sustentación, y su articulación con el trabajo desarrollado. Para este caso se asignará una calificación igual o mayor de tres punto cinco (3.5).
- b) **APLAZADO** cuando el concepto del jurado evaluador no es unánime para la aprobación. La calificación asignada será igual o superior a tres punto cero (3.0) e inferior a tres punto cinco (3.5). En este caso se otorgará una nueva oportunidad, 15 días después de la primera presentación. Si no fuere satisfactoria la segunda prueba, el concepto será REPROBADO.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- c) **REPROBADO** cuando el concepto del jurado evaluador es desfavorable y unánime con respecto a la sustentación y evaluación del trabajo de grado o del examen preparatorio; En este caso la calificación es inferior a tres punto cero (3.0) y se debe presentar un nuevo preparatorio o un nuevo trabajo de grado con su respectivo proceso de sustentación.

Parágrafo 4. Los trabajos de grado que obtengan una valoración igual o superior a cuatro punto siete (4.7) e inferior a cuatro punto nueve (4.9), son declaradas como **Meritorias**.

Parágrafo 5. Cuando el trabajo de grado obtenga un valor de cinco punto cero (5.0), es declarado **Laureado**. Este trabajo y su calificación deben ser avalados por el Comité de Investigaciones y puede ser publicado por la UNICUCES, previa autorización de su autor.

Parágrafo 6. En todos los casos, la evaluación final del trabajo de grado se obtiene promediando las calificaciones del trabajo escrito y la sustentación del mismo.

ARTÍCULO 52°. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y PONDERACIÓN DE EVALUACIONES. El valor porcentual de las evaluaciones parciales y final es el siguiente:

- Para asignaturas teórico-prácticas (TP), la calificación definitiva es la sumatoria del 30% de la primera evaluación parcial, el 30% de la segunda evaluación parcial, y el 40% de la evaluación final
- Para asignaturas prácticas (P), la calificación definitiva es la sumatoria del 33 1/3% de la primera evaluación parcial, del 33 1/3% de la segunda evaluación parcial, y del 33 1/3% de la evaluación final.
- Para asignaturas programadas en cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos, la calificación definitiva se obtiene de igual forma que en las asignaturas prácticas.

Parágrafo. Ningún docente puede modificar o convenir con los estudiantes la alteración de los porcentajes establecidos en el literal a).

ARTÍCULO 53°. PROMEDIO ACADEMICO. Es el promedio académico ponderado del estudiante durante el transcurso de sus estudios en la UNICUCES. Se determina de la siguiente manera:

$$\text{Promedio Académico} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Nota Asignatura}_i \cdot \text{Créditos Asignatura}_i)}{\sum (\text{Créditos de las } n \text{ materias cursadas)}}$$

Parágrafo 1. Para la obtención del promedio académico ponderado no se tienen en cuenta las notas de habilitación.

Parágrafo 2. La nota y los créditos cursados por repetición son adicionados y hacen parte del promedio académico ponderado.

ARTÍCULO 54°. PRUEBA ACADÉMICA. Se define como el estado de bajo desempeño académico de un estudiante, cuando su promedio académico ponderado es menor a tres punto dos (3.2). Cuando por desempeño académico se llega a esta situación, el estudiante queda en prueba académica durante el siguiente período académico, en el cual debe obtener un promedio semestral que le permita salir de la prueba académica. El estudiante que no logre superar el bajo desempeño y la prueba académica, debe retirarse por un semestre. Pasado este tiempo, el estudiante puede solicitar reingreso; si es aceptado, es readmitido en Prueba Académica por una sola vez. De no cumplir, debe retirarse definitivamente como estudiante de la Institución y pierde cualquier subsidio o beneficio económico que tenga asignado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 55°. APROBACIÓN O PÉRDIDA DE ASIGNATURAS. La asignatura se considera aprobada cuando se obtiene una calificación definitiva igual o mayor a tres punto cero (3.0); cuando no sea aprobada, puede habilitarla, siempre y cuando la calificación definitiva quede entre dos punto tres (2.3) y dos punto nueve (2.9); de lo contrario debe repetirla en curso regular, dirigido, paralelo o de verano (cuando éstos sean ofrecidos). En caso de repetirla debe matricularla con prioridad y obligatoriamente frente a las otras asignaturas, y puede repetirla hasta dos veces.

Parágrafo 1. En el caso de pérdida de una asignatura Electiva que la Institución no ofrezca en el período siguiente, el estudiante puede cursar una asignatura diferente para completar los créditos exigidos.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda la misma asignatura por tercera vez consecutiva, solo puede matricular la asignatura pendiente en el semestre siguiente en el que se matricule. El Consejo Académico analiza los casos excepcionales para permitir la matrícula de una asignatura adicional.

Parágrafo 3. Los cursos de Verano, cursos Dirigidos y cursos Paralelos se aprueban con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). ...Ver Artículo 51°...

Parágrafo 4. Las validaciones se aprueban con nota igual o superior a tres punto ocho (3.8). ... Ver Artículo 51°...

Parágrafo 5. Las asignaturas reprobadas en cursos de Verano, Paralelos o Dirigidos, no tienen derecho a habilitación y deben matricularse y repetirse en forma obligatoria en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 56°. PÉRDIDA DEL SEMESTRE ACADÉMICO SEGÚN CARGA ACADÉMICA. Se define como pérdida del semestre académico, a la situación que se presenta cuando un estudiante no logra los objetivos académicos ni las competencias establecidas y pierde tres (3) o más asignaturas en un semestre lectivo. En esta situación, no tiene derecho a presentar evaluación de habilitación de ninguna de ellas y debe repetir las que reprobó en el siguiente período académico, período en el cual el estudiante queda en Prueba Académica.

Parágrafo 1. Cuando se trate de estudiantes que cursan menos de cinco (5) asignaturas y pierden asignaturas que representen el 50% del número total de créditos académicos matriculados, se aplica el siguiente régimen:

- a) Quien matricula una (1) asignatura y la pierde, debe repetirla.
- b) Quien matricula dos (2) asignaturas y pierde una (1) de ellas, debe repetir la que perdió
- c) Quien matricula tres (3) asignaturas y pierde dos (2) de ellas, debe repetir las que perdió.
- d) Quien matricula cuatro (4) asignaturas y pierde dos (2) de ellas, debe repetir las que perdió.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante pierde el 100% de las asignaturas matriculadas en un período académico, pierde el semestre, no tiene derecho a habilitación y debe repetirlas en el siguiente período académico, período en el cual queda en Prueba Académica.

ARTÍCULO 57°. MODIFICACIÓN DE UNA CALIFICACIÓN POR REVISIÓN DE EVALUACIONES. En caso de surgir diferencias de criterios entre el docente de la asignatura y el estudiante con respecto a las calificaciones, el estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones. Para ello el Director del Programa nombra dos (2) nuevos docentes calificadores para efectuar la revisión. La nota definitiva es el promedio aritmético simple de las tres (3) calificaciones (la del docente titular y la de los dos (2) nuevos evaluadores).

ARTÍCULO 58°. POLÍTICAS PARA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES. Para solicitar la revisión de las evaluaciones, el procedimiento es el siguiente:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- a) Si es evaluación parcial o supletoria, debe solicitarla por escrito al Director de Programa respectivo, dentro del periodo establecido en el calendario institucional anual para revisión de estas evaluaciones, según sea el caso. Una vez concluya el período de revisión académica, se consideran registradas oficialmente en la Oficina de Registro y Control Académico, y por ningún motivo se aceptarán modificaciones a las mismas.
- b) Si es evaluación final o habilitación, debe solicitarla por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, explicando los motivos de su solicitud, dentro del período establecido en el calendario institucional anual para revisión de estas evaluaciones, según sea el caso. Una vez concluya el período de revisión académica, se consideran registradas oficialmente en la Oficina de Registro y Control Académico, y por ningún motivo se aceptan modificaciones a las mismas.

Parágrafo. Los calificadores adicionales escogidos tienen un plazo de tres (3) días hábiles para reportar las revisiones al director de programa, quien entrega la nota definitiva a Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 59°. ASISTENCIA A CLASES. La asistencia a clases es un derecho y un deber del estudiante. El control de asistencia en cada asignatura se lleva a cabo por el respectivo docente a través del Sistema Integrado Académico Administrativo, SIAA.

ARTÍCULO 60°. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La falta de asistencia injustificada superior al 20%, o justificada superior al 30% de las clases dictadas en el semestre académico respectivo, será causal de pérdida de la asignatura y se calificará con nota uno punto cinco (1.5).

Parágrafo 1. La falta de asistencia es justificada por enfermedad, fuerza laboral o calamidad doméstica, mediante certificado o comprobante que debe presentarse a la oficina de Registro y Control Académico, a más tardar tres (3) días hábiles después de cesar el impedimento.

Parágrafo 2. Las asignaturas perdidas por inasistencia sólo son recuperables mediante repetición.

Parágrafo 3. Si dentro del período académico el estudiante presenta inasistencias certificadas iguales o superiores a cinco (5) semanas por licencia de maternidad, incapacidad médica o motivos laborales, la UNICUCES procederá a cancelar de oficio la matrícula académica del estudiante. El estudiante puede retomar sus estudios el siguiente período académico. ... Ver Reglamento de la Matrícula Financiera ...

ARTÍCULO 61°. AUSENCIA COLECTIVA. La ausencia colectiva a clases es considerada como falta de asistencia triple. Se entiende por ausencia colectiva cuando un grupo arbitrariamente acuerda no asistir a clases.

Parágrafo. En los casos de ausencia colectiva, el docente dará por desarrollado el tema correspondiente.

ARTÍCULO 62°. EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO A LAS CLASES PROGRAMADAS. El docente desarrollará las clases con el número de estudiantes presentes en el horario académico establecido por la UNICUCES.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 63°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas disciplinarias:

- a) Todas las conductas tipificadas como delito en el Código Penal o en cualquier otra ley de la República de Colombia.
- b) El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- c) Infringir los Estatutos, Reglamentos, normas y directrices internas de la Institución.
- d) El irrespeto, la calumnia o injuria a miembros de la comunidad UNICUCES.
- e) Demostrar cualquier tipo de hábito inmoral o vicioso dentro de la UNICUCES.
- f) Suplantar personas o permitirlo a otras en su nombre.
- g) Introducir, portar, consumir licor, narcóticos, sustancias estimulantes o alucinógenos, promover su consumo o presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
- h) La tenencia, porte, el uso de toda clase de armas o cualquier tipo de explosivos para amenazar o hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Institución.
- i) Incitar al desorden o realizar cualquier acto que configure alteración de las tareas académicas de la UNICUCES.
- j) Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos en el recinto de la institución o en los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- k) Participar en actos que conduzcan a la comisión de delitos cibernéticos.
- l) Incurrir en conductas utilizando las redes sociales o medios virtuales que puedan afectar el buen nombre de la Institución o la honorabilidad de las personas.
- m) Incurrir en conductas consideradas como acoso, intimidación o matoneo en contra de cualquier miembro de la comunidad UNICUCES.
- n) Irrespetar o faltar de cualquier modo a la moral o dignidad de un superior, catedrático o de cualquier miembro de la comunidad de la UNICUCES, de un estudiante o un particular, dentro o fuera de la Institución.
- o) Agredir física o verbalmente, injuriar, amenazar o coaccionar en forma directa o indirecta a estudiantes, docentes, funcionarios, autoridades de la institución y visitantes.
- p) Cometer fraude en cualquiera de las evaluaciones o actividades académicas o institucionales.
- q) Falsificar o adulterar documentos o presentar documentos falsos.
- r) Causar intencionalmente daños a los implementos, material didáctico, muebles y planta física de la Institución.
- s) Desobedecer con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento y no someterse a las sanciones u órdenes impuestas por el Rector, funcionarios, docentes y demás directivos de la UNICUCES.
- t) Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la institución o a las personas, o atenten contra el orden público, las buenas costumbres o la moral pública.
- u) Los demás comportamientos que a criterio de las directivas vayan en detrimento de:
 - El desarrollo normal de las actividades académicas.
 - El buen nombre o prestigio de la Institución y de la comunidad.
 - La moral y las buenas costumbres del medio social
- v) Las demás que sean consideradas como faltas y que no estén descritas de manera específica en este Reglamento.

Parágrafo. Cualquier miembro de la comunidad afectado por alguna de las faltas disciplinarias, formulará cargos por escrito al Consejo Académico, adjuntando las pruebas respectivas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. El Consejo Académico en cumplimiento del debido proceso, citará a descargos al estudiante implicado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y con base en el análisis de los descargos, tomará la decisión de sancionar o exonerar al estudiante, lo cual le será comunicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia de descargos.

ARTÍCULO 64°. SANCIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos disciplinarios, la UNICUCES impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad y tipo de la falta, siguiendo el debido proceso:

- a) Retiro de clase
- b) Anulación de prueba evaluativa

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

- c) Amonestación escrita
- d) Suspensión temporal de servicios
- e) Matrícula condicional
- f) Suspensión temporal de la condición de estudiante
- g) Desvinculación del estudiante

ARTÍCULO 65°. RETIRO DE CLASE. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al docente o desatienda sus órdenes. Esta sanción la aplica el docente.

ARTÍCULO 66°. ANULACIÓN DE PRUEBA EVALUATIVA. Es la cancelación y calificación con nota de cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas consideradas como fraude. ...Ver Artículo 49°... Esta sanción la aplica el docente y se deja constancia en la hoja de vida del estudiante mediante comunicación dirigida a Registro y Control Académico. En caso de reincidencia, se hace acreedor a la matrícula condicional impuesta por la Rectoría.

ARTÍCULO 67°. AMONESTACIÓN ESCRITA. Es un llamado de atención oportuno al estudiante para que reflexione y autoevalúe las causas que originaron dicha sanción. Es impuesta por el Vicerrector Académico mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 68°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. Es la sanción que se aplica a estudiantes que hagan mal uso o contravengan las disposiciones que existen en los reglamentos específicos, sobre los diversos recursos de apoyo, tales como biblioteca y hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, aulas especiales y sus implementos, equipos de ayudas audiovisuales y material didáctico. Es impuesta por el Consejo Académico, mediante comunicación escrita, previo informe del funcionario de la unidad que presta el servicio afectado. Esta sanción no exonera al estudiante del pago de los daños causados.

ARTÍCULO 69°. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es una sanción aplicada por el Rector, mediante Resolución, previa sustentación del Director de Programa respectivo, por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se puede aplicar durante el período académico en que el estudiante cometió la falta o en el siguiente en el cual se matricule. Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante en el programa correspondiente durante un período en el cual debe enmendar la falta y demostrar un cambio positivo en su comportamiento y desempeño académico. Una nueva falta acarreará la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.

ARTÍCULO 70°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Es la sanción mediante la cual se pierde la calidad de estudiante y por ende lo desvincula de un programa académico durante los períodos académicos que sean necesarios para enmendar la falta y lograr un cambio positivo en su comportamiento, o mientras se esclarecen hechos imputados. Esta sanción es impuesta por el Rector previo informe del Director de Programa respectivo y concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 71°. DESVINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE. Es la sanción que retira al estudiante de un programa académico en forma definitiva cuando, previo informe del Director de Programa respectivo y concepto del Consejo Académico, la gravedad de la falta cometida lo amerite. Esta sanción es impuesta por el Rector.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 72°. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

- a) El docente en los casos de retiro de clase o de la anulación de pruebas evaluativas
- b) El Director del Programa respectivo
- c) El Vicerrector Académico
- d) El Rector
- e) El Consejo Académico
- f) El Consejo Superior.

ARTÍCULO 73°. RECOLECCIÓN DE PRUEBAS. Los miembros de la comunidad universitaria que en forma directa o por interpuesta persona conozcan de hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias deben informarlo al Director de Programa al cual esté vinculado el estudiante implicado, mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos, anexando en caso de existir, las pruebas correspondientes.

El Director de Programa respectivo con la colaboración del Vicerrector Académico, realizan un análisis de los hechos y de las pruebas recolectadas para determinar si se enmarcan o no en las conductas tipificadas como faltas en el Reglamento Estudiantil y decidir si amerita o no un proceso disciplinario.

Si las Autoridades encuentran mérito para adelantar el proceso disciplinario, se procede a notificar al estudiante de los cargos que se le imputan a través de una comunicación en la cual se indican los hechos, la relación de éstos con una eventual falta disciplinaria contemplada en el Reglamento, se le dan a conocer las pruebas existentes y se indica el término con que cuenta para rendir los descargos y solicitar la práctica de pruebas.

Parágrafo 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Rector, previo informe de las Autoridades que analizaron el caso, puede adoptar como medida preventiva la suspensión de las actividades académicas y del ingreso del estudiante a la Institución, mientras se adelanta el proceso disciplinario. El tiempo que el estudiante dure suspendido es considerado como falta de asistencia injustificada. ... Ver Artículo 60°...

Parágrafo 2. Si el estudiante no se encuentra presente o se niega a firmar la notificación de los cargos, se deja constancia en presencia de dos testigos debidamente identificados, quienes firman el documento de notificación; el original de la notificación se envía mediante correo certificado a la última dirección reportada por el estudiante en la Oficina de Registro y Control Académico. Si el estudiante no responde en un término de tres (3) días hábiles, la situación se resuelve con las pruebas y demás elementos que obren en el proceso.

Parágrafo 3. El estudiante debe presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de pruebas si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado de los cargos imputados por la autoridad académica.

ARTÍCULO 74°. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez recibidos los descargos o si éstos no se presentan, el Director de Programa respectivo procede dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a valorar las pruebas adjuntas al proceso sobre los hechos atribuibles como faltas del estudiante, tipifica la gravedad de la falta y procede a imponer la sanción si ésta es de su competencia; o si no, informará al Rector sobre los hechos y le envía un informe con la documentación y recomendación de la sanción a aplicar.

Parágrafo. En los eventos en que la complejidad de la falta amerite una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, el Rector puede ampliar el período si lo considera pertinente hasta cinco (5) días hábiles más, para evaluarlas y tomar las decisiones pertinentes previstas en el presente Reglamento.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 75°. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La aplicación de las sanciones se lleva a cabo mediante el debido proceso disciplinario en el cual se hace un análisis juicioso, ponderado y equitativo de los hechos atribuibles al estudiante como faltas, teniendo siempre presente la dignidad humana, la ética, los principios y valores educativos y las circunstancias atenuantes o agravantes en que se origina y desarrolla la falta.

Parágrafo 1. Las anteriores sanciones no eximen al implicado de su responsabilidad si la hubiere, ante la justicia ordinaria.

Parágrafo 2. Para aplicar las sanciones de suspensión temporal de la condición de estudiante o desvinculación del mismo, el Rector envía una síntesis del proceso al Consejo Académico solicitando su concepto sobre la sanción a aplicar. El Consejo Académico dispone de cinco (5) días hábiles para emitir su opinión.

Parágrafo 3. El Rector dispone de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha en que el Consejo Académico emita su concepto sobre la gravedad de la falta, para aplicar o no, la sanción al estudiante.

ARTÍCULO 76°. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones son notificadas de forma escrita cuando correspondan al docente; por Resolución Rectoral o por Acuerdo del Consejo Superior, cuando correspondan al Vicerrector Académico, el Rector o al Consejo Superior.

Parágrafo 1. Las sanciones correspondientes a los literales a) y b) del Artículo 64° son informadas por escrito al Director de Programa respectivo.

Parágrafo 2. Las sanciones correspondientes a los literales c), d), e), f) y g) del Artículo 64° deben notificarse personalmente y por escrito a los afectados, indicándoles los recursos que pueden interponer en cada caso. Cuando sea imposible la notificación personal, se deja constancia en presencia de dos testigos debidamente identificados, quienes firman el documento de notificación; el original de la notificación se envía mediante correo certificado a la última dirección reportada por el estudiante en la Oficina de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 77°. RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECURSO DE APELACIÓN. Contra las sanciones contempladas en literales a) y b) del artículo 64° procede el Recurso de Reposición ante el Director de Programa al cual pertenece el estudiante al que se impuso la sanción, y el recurso de apelación ante el Rector. Si el docente es el mismo Director de Programa, el Recurso de Reposición es interpuesto ante la Vicerrectoría Académica. Los afectados disponen de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de la sanción, para interponer ante la autoridad correspondiente tanto el recurso de Reposición como el de Apelación.

Contra las sanciones contempladas en los literales c), d), e), f) y g) del citado artículo proceden los recursos de:

- a) Reposición ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución. El Rector dispone de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.
- b) Apelación ante el Consejo Superior, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de reposición. Recibido el recurso y los documentos correspondientes, el Presidente del Consejo Superior informa a los restantes miembros y la UNICUCES dispone de un (1) mes calendario para resolver el recurso. La decisión del Consejo Superior cierra el proceso disciplinario y contra la misma no procede ningún recurso.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 78°. FIRMEZA DE LAS SANCIONES. Las sanciones que se impongan se hacen efectivas cuando contra ellas, no se haya interpuesto recurso alguno o se hayan resuelto los recursos presentados.

ARTÍCULO 79°. CONSTANCIA DE LAS SANCIONES. De toda sanción impuesta, cuando se hayan resuelto los recursos o si éstos no se interponen, debe quedar constancia escrita en el respectivo histórico académico del estudiante.

ARTÍCULO 80°. IMPEDIMENTOS DE LAS SANCIONES. El estudiante a quien se le interponga una sanción disciplinaria, no puede durante la vigencia de la sanción:

- a) Recibir distinciones e incentivos
- b) Ser elegido para representar la Institución
- c) Ser elegido en órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
- d) Recibir incentivos financieros especiales.

CAPÍTULO VIII DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 81° INCENTIVOS. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la UNICUCES a los estudiantes, en relación con su desempeño académico.

Parágrafo. A juicio del Rector o del Consejo Académico pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su desempeño académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, deportivos y demás actividades de bienestar institucional, proyección social o de representación de alta calidad a nombre de la UNICUCES.

ARTÍCULO 82° TIPOS DE INCENTIVOS. La UNICUCES otorgará a los estudiantes incentivos académicos y/o económicos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca. Son asignados individual o colectivamente según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 83°. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Ellos pueden ser:

- a) Representación oficial para participar en eventos académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos de carácter regional, nacional o internacional
- b) Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la institución
- c) Publicación de trabajos de grado de alta calidad
- d) Grado de Honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución como estudiante de la modalidad universitaria por ciclos propedéuticos o por currículo integrado.
- e) Exención de pago de derechos de grado
- f) Exaltación pública con mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado
- g) Los demás que a juicio del Rector o el Consejo Superior consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 84°. INCENTIVOS ECONÓMICOS. Se definen como el aporte financiero parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Ellos pueden ser:

- a) Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral
- b) Auspicio parcial o total de publicaciones
- c) Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional
- d) Los demás que a juicio del Rector o el Consejo Superior consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes.

ARTÍCULO 85°. DISTINCIONES. Son distinciones entre otras, las siguientes:

- a) Matrícula de honor
- b) Menciones Especiales
- c) Grado por promedio de áreas en la modalidad de formación Tecnológica y universitaria por currículo integrado.
- d) Alumno distinguido
- e) Grado Honoris Causa
- f) Grado Póstumo

ARTÍCULO 86°. MATRÍCULA DE HONOR. Los estudiantes que al finalizar el 100% de las asignaturas del semestre respectivo en cualquiera de los programas académicos, obtengan en cada una de las asignaturas una nota final, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), entran a concursar para hacerse acreedores a una beca para el semestre siguiente al cursado.

Parágrafo 1. Se otorga semestralmente una beca del 100% por cada programa académico.

Parágrafo 2. Para el otorgamiento de las becas no se tienen en cuenta asignaturas habilitadas o validadas, ni evaluadas en exámenes supletorios, ni sometidas a revisión de exámenes posteriores a las fechas reglamentarias; todas las asignaturas deben haber sido cursadas en la Institución y con una asistencia del 100% a clases.

Parágrafo 3. En el eventual suceso de obtener dos (2) o más promedios académicos iguales de las notas, la beca se distribuye proporcionalmente entre los aspirantes.

Parágrafo 4. Cuando haya dos o más promedios que concursen para las becas, se otorga al primero, el valor total de la matrícula; y al segundo, un incentivo correspondiente al 30% de descuento en el valor de la matrícula.

Parágrafo 5. Corresponde al Consejo Superior determinar el otorgamiento de las becas respectivas.

Parágrafo 6. Entre los estudiantes becados por matrícula de honor, se selecciona el representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, según Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 87°. MENCIONES ESPECIALES. Los estudiantes que durante el transcurso de su Carrera obtengan distinciones en eventos académicos, investigativos, artísticos, culturales o deportivos de carácter regional, nacional o internacional, se hacen acreedores a una mención Especial por parte de la UNICUCES.

ARTÍCULO 88°. GRADO POR PROMEDIO DE ÁREAS. Los estudiantes que al finalizar sus estudios de pregrado hayan obtenido un promedio de cuatro punto cinco (4.5) en cada una de las áreas de grado asignadas a cada programa, tendrán automáticamente el derecho de recibir el Título respectivo en la modalidad Tecnológica, o Universitaria por Currículo Integrado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Grado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 89° ALUMNO DISTINGUIDO. Los estudiantes que al finalizar su Programa obtengan en cada una de las materias que conforman el plan de estudios respectivo, calificaciones superiores o iguales a cuatro punto cinco (4.5), se hacen acreedores a la mención de ALUMNO DISTINGUIDO, la que se entrega el día de la graduación.

ARTÍCULO 90°. GRADO HONORIS CAUSA. Es una distinción especial que la UNICUCES, por recomendación del Consejo Superior, concede a personas que se han destacado en los campos de investigación y aplicación de las ciencias que integran el componente de la fundamentación específica en cada una de los programas que ofrece y cuyo aporte ha redundado en beneficio de la Institución o de la región.

ARTÍCULO 91°. GRADO PÓSTUMO. El Grado Póstumo es otorgado al egresado o al estudiante fallecido, que haya cursado y aprobado hasta el 90% de los créditos académicos del programa tecnológico, del programa universitario por currículo integrado, o del programa universitario por ciclos propedéutico y en todos los casos habiendo iniciado sus estudios desde el primer semestre, bajo los siguientes criterios:

- a) Que el estudiante no se encontrara sancionado disciplinariamente en el momento de su fallecimiento.
- b) Que el estudiante no se encontrara en matrícula condicional en el momento de su fallecimiento.

CAPÍTULO IX DE LOS EGRESADOS Y LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 92°. EGRESADO. Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico pero que no ha obtenido todavía el Título correspondiente.

ARTÍCULO 93°. MODALIDADES DE GRADO. Las alternativas para optar al Título de un Programa Académico, en las modalidades de formación en Educación Superior que ofrece la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR-UNICUCES, y que VOLUNTARIAMENTE pueden ser escogidas por el Egresado, son las siguientes:

- a) Estudio de Promedios en áreas de grado: Aplica para el ciclo tecnológico.
- b) Exámenes preparatorios: Aplica para el ciclo tecnológico.
- c) Trabajo de investigación: Aplica para el ciclo tecnológico, universitarios de currículo integrado y universitarios por ciclos propedéuticos.
- d) Curso especial para grado: Aplica para el ciclo tecnológico, universitarios de currículo integrado y universitarios por ciclos propedéuticos.
- e) Seminario internacional: Aplica para el ciclo tecnológico, universitarios de currículo integrado y universitarios por ciclos propedéuticos.
- f) Innovación, creatividad y creación de empresa: Aplica para el ciclo tecnológico, universitarios de currículo integrado y universitarios por ciclos propedéuticos.

Parágrafo 1. Las modalidades c), d), e) y f) deben ser matriculadas académica y financieramente, con anterioridad a la iniciación del proceso regular como modalidad de grado, en los términos que se establezcan para cada individuo o grupo. Los valores de estas modalidades son asignados periódicamente por la Institución.

Parágrafo 2. En el Calendario de Actividades anual de la Institución se fijan las fechas para el desarrollo, término y metodología del Plan escogido como modalidad de grado.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Parágrafo 3. El régimen aplicado a cada una de las modalidades de grado está establecido en el Reglamento de Requisitos de Grado.

Parágrafo 4. Las modalidades de grado para los egresados de programas de posgrado tienen una reglamentación especial.

ARTÍCULO 94°. REQUISITOS PARCIALES DE GRADO. La UNICUCES otorga los títulos académicos correspondientes a los egresados de los programas de educación superior de acuerdo con la normatividad contemplada en el Reglamento de los Requisitos Parciales de Grado.

ARTÍCULO 95°. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL. La UNICUCES otorga la Certificación de Aptitud Ocupacional correspondiente a los egresados de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la UNICUCES, según lo establece este reglamento
- b) Certificar al menos 440 horas de practica laboral
- c) Cumplir con los requisitos establecidos para la certificación
- d) Estar a paz y salvo con la UNICUCES por todo concepto, incluida la cancelación de los derechos de certificación.

CAPÍTULO X DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 96°. TIPOS DE CERTIFICADOS. La UNICUCES expide los siguientes tipos de certificados:

- a) Original del Diploma de Grado
- b) Certificado del Acta de grado
- c) Certificado total de calificaciones
- d) Copia de los syllabus del plan de estudios
- e) Certificado de calificaciones por semestre académico
- f) Constancia de matrícula
- g) Certificación de buena conducta
- h) Constancia de ingreso a la Institución
- i) Las demás constancias certificadas que no estén descritas de manera específica y que sean solicitadas por los interesados según los servicios educativos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 97°. REQUISITOS PARA OBTENER CERTIFICADOS. Para obtener cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar ante la oficina de Registro y Control Académico el formato de solicitud de certificados, indicando en él la certificación requerida según la oferta propuesta por la UNICUCES, anexando el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 1. La UNICUCES, a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, de acuerdo con las normas legales, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 2. Los certificados se expiden de acuerdo con la programación establecida por la UNICUCES. En caso de requerir certificaciones extraordinarias, éstas tendrán un recargo pecuniario adicional y se expedirán en las 24 horas siguientes a la solicitud de éstos.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 98°. ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO. El Rector será la autoridad competente para resolver situaciones particulares de interpretación o aplicación del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, para lo cual puede si lo estima pertinente consultar al Consejo Académico o al Consejo Superior.

ARTÍCULO 99°. CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS. Todos los órganos administrativos y académicos de la UNICUCES están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la institución.

Parágrafo. Toda solicitud de trámite y de proceso administrativo se debe presentar por escrito y con los soportes correspondientes y debe radicarse en la Recepción de la Institución.

ARTÍCULO 100°. INSTANCIAS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los eventuales conflictos de orden académico o administrativo que resulten en la aplicación de este reglamento, deben resolverse en las instancias respectivas, a saber:

- a) Cuando se susciten entre estudiantes y docentes, o entre estudiantes y otros funcionarios de la UNICUCES, se resuelven entre ellos en primer término, a la luz de los reglamentos internos.
- b) Cuando no se resuelven entre las partes, el jefe inmediato del docente o del funcionario, a solicitud escrita del estudiante, entra a conocer del asunto y decide lo pertinente, dentro de un término de tres (3) días hábiles que se cuentan a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la petición.
- c) Cuando las peticiones no son atendidas o la decisión no es compartida por el peticionario, pueden ser revisadas en primera instancia por los Directores de Programa respectivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la petición.
- d) La Rectoría actúa sólo, cuando a petición de la parte y examinados los antecedentes del caso, encuentre que no ha habido la debida atención al asunto ya sea por morosidad en la solución del problema o por incorrecta aplicación de los Reglamentos. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, el Rector cuenta con cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud escrita para dar respuesta a la solución del conflicto.

ARTÍCULO 101°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CORRESPONDENCIA. Todas las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades de la UNICUCES deben presentarse en forma respetuosa y por escrito, informando a donde debe comunicarse la respuesta, y ser radicadas en la recepción de la Institución. Ninguna autoridad de la UNICUCES está obligada a proceder ante una petición cuando ésta no cumpla con lo establecido en el presente artículo o los términos de la solicitud se consideren agraviantes, ofensivos o amenazantes.

ARTÍCULO 102°. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. La devolución de cualquier documentación implica la presentación de los paz y salvos de Tesorería, Biblioteca, Hemeroteca, Recursos Informáticos, laboratorios, talleres, y Bienestar Institucional.

Parágrafo 1. Los documentos son archivados o destruidos según la Tabla de Retención Documental establecida en el Reglamento de Archivos de la UNICUCES.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Parágrafo 2. En caso de retiro de la Institución y para la devolución de los documentos, el estudiante debe solicitar por escrito su devolución, y a los 15 días hábiles siguientes después de la solicitud, se entrega la documentación solicitada. ...Parágrafo del Artículo 23 del Reglamento de Archivos de la UNICUCES...

Parágrafo 3. Si el estudiante no informa el retiro, se aplica la normatividad descrita en la tabla de Retención Documental del Reglamento de Archivos de la UNICUCES.

ARTÍCULO 103°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

ORIGINAL FIRMADO POR

(Fdo.) AUGUSTO NARVAEZ REYES
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR

(Fdo.) EDILIA DIAZ SANABRIA
Secretario

Es fiel copia de su original.